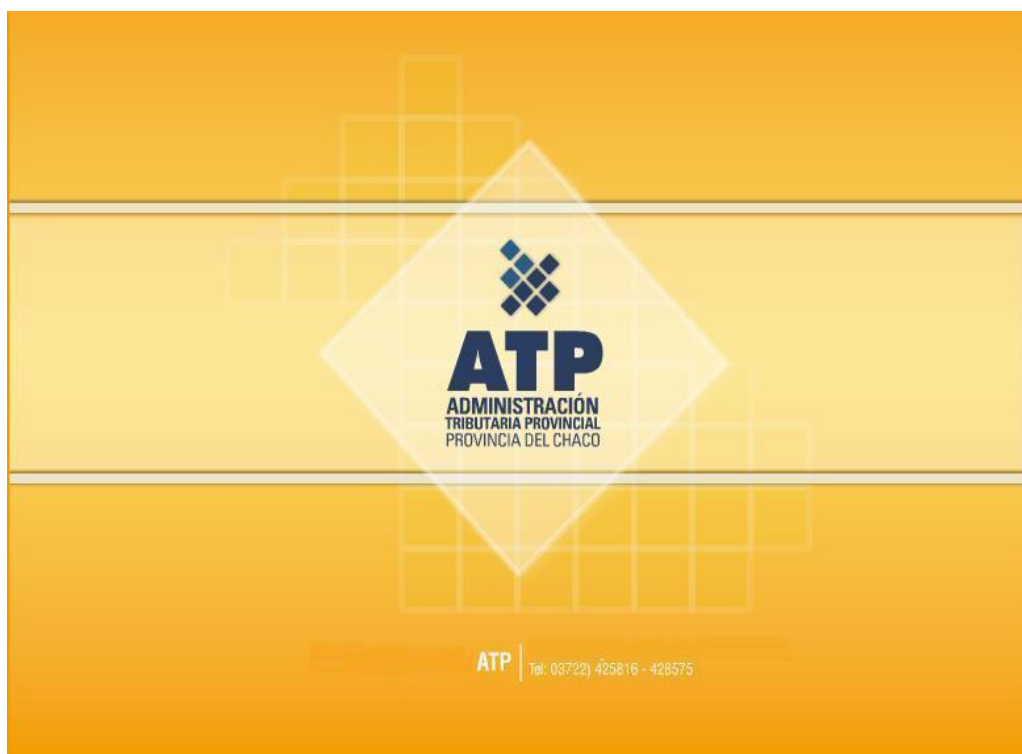




ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



N° 33

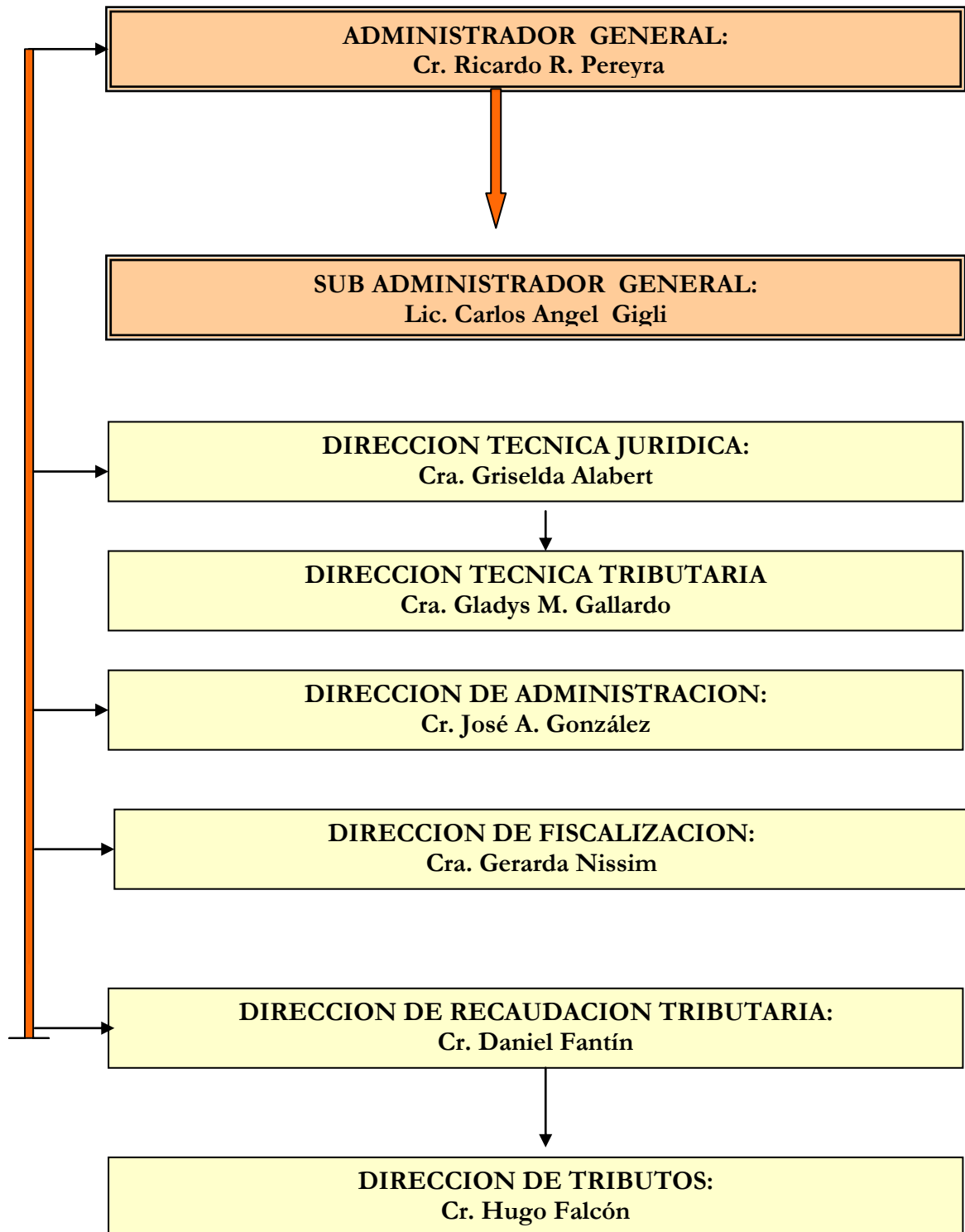
MES DE MAYO- AÑO 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION:	3
A) LEYES Nº 7.220 - DECRETO Nº 724/13 y 907/13	3
B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA A.T.P.: Nº 1762- 1763- 1764- 1765-	6
3. OTROS TEMAS DE INTERES	13
A- INFORME DE RECAUDACION MAYO DEL 2013 DE LA A.T.P.	13
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	15

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

A) LEYES Y DECRETOS PROVINCIALES

Número	Contenido
Ley N° 7.220	Establece el Régimen de Bonificación Especial en el Impuesto Inmobiliario Rural de los años 2013 y 2014.
Decreto N° 907/13	Promulga la Ley N° 7.220.
Decreto N° 724/13	Modifica el Artículo 1° del Decreto N° 2774/97.

Ley N° 7220

ARTÍCULO 1°: Establecerse un Régimen de Bonificación Especial en el Impuesto Inmobiliario Rural de los años 2013 y 2014, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Administración Tributaria Provincial.

ARTÍCULO 2°: Dispónese para los contribuyentes y/o responsables que ejercieran la opción de pago anticipado, una bonificación de treinta por ciento (30%) sobre el total del impuesto, dadas las siguientes condiciones de manera ocurrentes:

- a) Tener regularizada la deuda por Impuesto Inmobiliario Rural de los períodos anteriores no prescriptos.
- b) Pago en una sola cuota y hasta la fecha de vencimiento que fije el organismo recaudador.

ARTÍCULO 3°: Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a reglamentar la forma en que los contribuyente y/o responsable exteriorizarán la opción de pago anticipado del Impuesto Inmobiliario Rural, como también a disponer una bonificación menor para quienes ingresen el tributo a la fecha de vencimiento, siempre que cumplan con el inciso a) del artículo precedente.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

DECRETO N° 907

RESISTENCIA, 13 DE MAYO 2013

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.220; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Po ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Promulgase y tenga por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.220, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 724

RESISTENCIA, 25 DE ABRIL 2013

VISTO:

La actuación simple N° E-20-2013-2169 y el Decreto N° 2774/97; y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido instrumento legal , se incorporó como inciso e) del Punto 4.2 del Decreto N° 3566/77-t.v.- Régimen de Contrataciones del Estado, el Siguiete texto:

“...e) no ser deudor de la Dirección General de Rentas o bien acreditar tener regularizada sus situación tributaria con el fisco Provincial, todo ello mediante constancia actualizada, a la fecha de sus presentación, extendida por la Dirección General de Rentas.”

Que en razón de lo anterior se implementó en la Administración Tributaria Provincial la Resolución Administrativa N° 319/01 en la que se aprobó el “Sistema de Emisión de Constancias de Cumplimiento Fiscal”;

Que el Organismo Tributario Provincial ha sido recibido numerosos planteos provenientes de sujetos que han ejecutado obras al Estado Provincial, cuyo cobro se encuentra aún pendiente, lo que impacta en sus finanzas y obstaculiza la regularización y/o pago de sus obligaciones tributarias ante la Entidad Fiscal;

Que la falta de cumplimiento puntualizada con anterioridad, no permite obtener la constancia citada y las Empresas constructoras locales, no están en pie de igualdad para competir con otras especialmente las de afuera de la jurisdicción provincial al momento de presentarse en Contrataciones,

Concursos de Precios, Licitaciones Públicas o Privadas; por lo que además de la falta de cobro de sus acreencias tampoco pueden acceder a nuevas adjudicaciones de obras, a través de alguno de los mecanismos de contratación citados que utiliza el Estado Provincial para su funcionamiento;

Que en virtud de lo expuesto y a efectos de subsanar la situación descripta precedentemente, resulta necesario que la exigencia citada al inicio “de no ser deudor de la Administración Tributaria Provincial o bien acreditar tener regularizada su situación tributaria con el Fisco Provincial”, no sea requerida cuando los solicitantes acrediten fehacientemente que poseen créditos líquidos, exigibles y de plazo de pago vencido contra el Estado Provincial, sus dependencias descentralizadas y autárquicas y empresas del estado; originados en certificados de obras por montos iguales o superiores a las deudas que mantienen con la Administración Tributaria Provincial y para aquellos casos especiales que a criterio de la Administración Tributaria Provincial puedan ser considerados sujetos comprendidos en el presente Decreto;

Que en relación a lo descripto precedentemente, será la Administración Tributaria Provincial quien ejercerá sus facultades interpretativas y de aplicación de la modificación que se instrumenta en la presente normativa;

Que en la presente trámite han tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello;

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

Artículo 1º: Modificase el Artículo 1º del Decreto N° 2774/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Incorporase como inciso e) del Punto 4.2 del Decreto N° 3566/77- t.v.- Régimen de Constataciones del Estado, el siguiente texto:

“...e) no ser deudor de la Administración Tributaria Provincial o bien acreditar tener regularizada su situación tributaria con el Fisco Provincial, todo ello mediante constancia actualizada, a la fecha de su presentación, extendida por el organismo fiscal. La citada constancia no será requerida cuando los interesados acrediten que poseen créditos líquidos, exigibles y de plazo de pago vencido contra el Estado Provincial, sus dependencias descentralizadas u autárquicas y Empresas del Estado; originados en certificados de obras por montos iguales o superiores a las deudas que mantienen con la Administración Tributaria Provincial y para aquellos casos especiales que a criterio de la Administración Tributaria Provincial pueden ser considerados sujetos comprendidos en el presente Decreto”.

Artículo 2º: La Administración Tributaria Provincial instrumentará la aplicación, reglamentación e interpretación de la modificación incorporada en el Artículo anterior.

Artículo 3º: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1762/13	Establece como se deberá abonar el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.)-
1763/13	Prorroga las fechas de vencimiento que deben observar los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- correspondiente al período abril del 2013-
1764/13	Establece que la Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013, según Ley N° 7220, se hará efectiva para aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplan con ciertos requisitos-
1765/13	Modifica el artículo 3° de la Resolución General N° 1749 y su modificatoria N° 1752 -(t.v)- e incisos 1 y 4 del artículo 4° de la Resolución General N° 1749-(t.v.)

RESOLUCION GENERAL N° 1762

VISTO:

Los Artículo 54°, 54° (bis) y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias), que facultan a la Administración Tributaria Provincial, a establecer los plazos y las formas de percepción de los impuestos provinciales; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, ha dado instrucciones a esta Administración Tributaria, para que proceda al cobro del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013;

Que en tal sentido es aconsejable establecer los pagos que surjan de los elementos disponibles en la base de datos de este Organismo, y que reflejen las novedades respecto de las altas y bajas registradas hasta el 30 de Marzo del 2013;

Que a los fines de la determinación de la obligación tributaria del Impuesto Inmobiliario Rural año 2013, los nuevos Valores Básicos Fiscales por hectárea, aprobados por el Decreto Provincial N° 3.933/08 y la Ley N° 7149;

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establécese que el Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013 deberá abonarse, de acuerdo a las disposiciones del Título Primero de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 (t.o.), el Decreto Provincial N° 3.933/08 y la Ley N° 7149 (t.o.), tomando las Bases de datos de la Dirección de Catastro con las novedades hasta el 30 de marzo del 2013, de conformidad a los porcentajes y fechas de vencimientos que se indican a continuación:

a) Si el Impuesto Anual es inferior o igual a \$ 100:

CUOTA UNICA	VENCIMIENTO
Impuesto mínimo	25 de junio del 2013

b) Si el Impuesto del año 2013 es superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000.:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
Primera	Cincuenta por ciento (50%)	25 de junio del 2013
Segunda	Cincuenta por ciento (50%)	15 de agosto de 2013

c) Si el Impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
Primera	Veinte por ciento (20%)	25 de Junio de 2013
Segunda	Veinte por ciento (20%)	15 de agosto de 2013
Tercera	Treinta por ciento (30%)	15 de octubre de 2013
Cuarta	Treinta por ciento (30%)	16 de diciembre de 2013

Artículo 2º: Recuérdese que por Resolución Gral. 1664/2010 y Resolución General 1616/2009 se establecieron nuevos canales de pagos optativos para la cancelación del Impuesto Inmobiliario Rural consistente en el pago vía ventanilla de la Institución Bancaria habilitada en las distintas localidades de la Provincia del Chaco y Capital Federal. Mediante este procedimiento, los contribuyentes podrán acceder al pago del Impuesto Inmobiliario Rural en las cajas del Nuevo Banco del Chaco sin necesidad de presentar la boleta de pago – Form. SI 2801, y mediante la Red Link para periodos no vencidos y mediante las Agencias de Lotería Chaqueña por medio de “Lotipago”.-

Artículo 3: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIA, 07 MAY 2013.

RESOLUCION GENERAL N° 1763

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General N° 1744 del 28 de Diciembre del año 2012, se establecieron los vencimientos para los distintos Tributos que recauda esta Administración Tributaria;

Que la Ley N° 7148 y la fecha de vigencia de su modificatoria Ley N° 7190, de “Bonificación del 10% en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos” y la Resolución General N° 1761 y demás, considerando que por problemas técnicos en la red informática dependiente de Ecom Chaco, se ha implementado la funcionalidad de la Bonificación recién el 14 de mayo del corriente año;

Que por lo expuesto, es necesario prorrogar las fechas de vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565- de los contribuyentes locales correspondiente al período abril del 2013;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), el Código Tributario Provincial y el Decreto 595/12;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguense las fechas de vencimiento que deben observar los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- correspondiente al período abril del 2013, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONTRIBUYENTES LOCALES						
INGRESOS BRUTOS - LEY N° 3565-ADICIONAL 10%-						
ANTICIPO AÑO 2013	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción(CUIT) terminados en el Dígito verificador :				
		0-1 día	2-3 día	4-5 día	6-7 día	8-9 día
Abril	Mayo	21	21	21	21	21

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de ésta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 16 de MAYO 2013.-

RESOLUCION GENERAL N° 1764

VISTO:

La Ley N° 7220- Régimen de Bonificaciones Especiales en el Impuesto Inmobiliario Rural- y le Decreto de promulgación N° 907 del 13 de mayo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la citada, se establecen bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y por el buen cumplimiento de las obligaciones en el Impuesto Inmobiliario Rural;

Que el artículo 2° de la Ley N° 7220, dispone para los contribuyentes y/o responsables que opten por el pago anticipado, e una sola cuota, del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013 y 2014, una bonificación del treinta (30%) sobre el impuesto anual, siempre que tengan regularizada la deuda del impuesto en cuestión, de los períodos anteriores ni prescriptos;

Que, asimismo, en el artículo 3° de la norma legal indicada, faculta a la Administración Tributaria a disponer una bonificación menor, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al período fiscal 2013 y 2014, que no posean deudas de períodos anteriores no prescripta y que cada cuota de dicho impuesto sea abonada en término, fijando, este Organismo, una bonificación de un quince por ciento (15%) sobre el monto de cada cuota;

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir y formularios a utilizar por los beneficiarios del régimen de bonificación del Impuesto Inmobiliario Rural, para una correcta aplicación de la Ley;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática, y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial – Decreto- Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Establécese que la Bonificación Especial del treinta por ciento (30%) por cancelación del monto anual del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2013, de los inmuebles ubicados en la Provincia del Chaco, según Ley N° 7220, se hará efectiva para aquellos contribuyentes y/o responsables que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Tener regularizadas las deudas, a la fecha de usufructuar el beneficio, provenientes del Impuesto Inmobiliario Rural de los períodos anteriores no prescriptos. Cuando se trate de deudas incluidas en algún régimen de regularización, el mismo deberá encontrarse vigente (no caduco) a la fecha del usufructo de beneficio.

- b) Imprimir la boleta de pago del Impuesto Inmobiliario Rural bonificado- Formulario SI N° 2802, con la incorporación del concepto de la bonificación especial, a través de la página web del Organismo: www.chaco.gov.ar/atp, a la que accederá mediante su Clave Fiscal, cuyo modelo se adjunta como anexo a la presente Resolución o deberá solicitarlo en Casa Central o Receptoría del Interior.
- c) Abonar el impuesto anual del Impuesto Inmobiliario Rural bonificado, correspondiente al año 2013 hasta el **25 de junio del 2013** inclusive.

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación Especial que se dispone en el artículo 3° de la ley N° 7220, será del quince (15%) en el Impuesto Inmobiliario Rural, para los contribuyentes y/o responsables que en forma concurrente:

- a) Tengan regularizada la deuda por el Impuesto Inmobiliario Rural de los períodos anteriores no prescriptos. Cuando existan regímenes de regularización, los mismos deberán encontrarse vigentes (no caducos) al momento en que la citada bonificación pretenda aplicarse.
- b) Abonen cada cuota del Impuesto Inmobiliario Rural, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la Resolución General N° 1742 de esta Administración Tributaria, mediante el formulario SI 2802 – Cuota Bonificada.

Artículo 3°: Para el caso de compensaciones con constancias de crédito fiscal, otorgadas en el marco de la Resolución General N° 1513-t.v.-, el contribuyentes al momento de realizar el trámite de compensación pertinente mediante presentación de dicho instrumento en las oficinas del Organismo, Casa Central y/o Receptorías, deberá además aportar el formulario SI 2802, y respetando las fechas de vencimiento establecidas en la Resolución General N° 1762.

Artículo 4°: Apruébese el formulario SI 2802. Mediante el cual se debe abonar el Impuesto Inmobiliario Rural bonificado.

Artículo 4°: Lo establecido en los artículos precedentes operará a partir del 27 de mayo del 2013.

Artículo 5°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 24 DE MAYO DEL 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1765

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1749 y su modificatoria N° 1752, referida a los responsables que deben actuar en carácter de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, y;

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas y con el propósito de facilitar el cálculo de las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Adicional 10% - Ley N° 3565, al momento de emitir las órdenes de pago a los proveedores, a través del Sistema de Administración Financiera y Contable (S.A.F.y C.), por parte de los Organismos y Empresas dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, es necesario determinar que la base imponible a considerar para la citada retención, estará constituida por el total del pago, neto de percepciones y de bonificaciones;

Que mediante el artículo 4° incisos 1. y 4. de la Resolución General N° 1749-t.v.-, se establece una suma no sujeta a retención por pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal y responsables no comprendidos en el inciso 1°, excepto los relacionados con tarjetas de créditos;

Que es aconsejable modificar los citados incisos del artículo 4° de la Resolución General N° 1749-t.v.- para adecuar los mencionados valores a las variaciones de precios registradas en los últimos años;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el artículo 3° de la Resolución General N° 1749 y su modificatoria N° 1752 -t.v.-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“

BASE IMPONIBLE – CASOS ESPECIALES

Artículo 3°: La base imponible de retenciones estará constituida por el total facturado, neto de IVA y las sumas correspondientes a bonificaciones y/o descuentos debidamente discriminados y de percepciones si las hubiere. Si el sujeto pasible de la retención se encuentra adherido en AFIP al régimen del Monotributo, estuviera obligado a inscribirse en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y no justifique tal inscripción; o se trate de pagos efectuados por los sujetos enunciados en los incisos a) y k) del artículo 2° de la presente; la base imponible estará constituida por el total del pago, neto de percepciones y de bonificaciones y/o descuentos.

Se establecen bases imponibles especiales para las siguientes situaciones:

1. Ordenes de pagos reconocidas por las Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial y Municipal a favor de los siguientes beneficiarios:
 - a) Contratistas de obras y servicios públicos, en cuyo caso la liquidación se practicará sobre la base del ochenta por ciento (80%) del importe de los certificados.
 - b) Agencias de publicidad, en que procederá el cálculo de la retención sobre el monto de las comisiones percibidas por los titulares de agencias de publicidad, cuando operan como intermediarias ante los medios de difusión oral, escrito o televisivo a condición de que se lo discrimine en la factura o documento equivalente. Cuando los importes correspondan a servicios prestados directamente por las agencias, la retención surgirá tomando en consideración el monto total facturado.

2. Productores de seguros e intermediarios en general, cuya base de cálculo estará constituida por el monto de las comisiones liquidadas. Igual tratamiento se dará por parte de Lotería Chaqueña al efectuar pagos de comisiones y cualquier otro concepto que como retribución se otorgue a los comercializadores de Juegos de Azar.
 3. Honorarios abonados a profesionales, distribuidos o reintegrados por las Cajas Forenses, Colegios o Consejos Profesionales, Federaciones y entidades similares: la base de cálculo de la retención será el importe líquido percibido, el que será determinado considerando el monto total de los honorarios devengados, menos los descuentos que se practiquen en concepto de gastos administrativos que sean de afectación exclusiva a la Institución y que surjan de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de tales entidades.
 4. En las operaciones realizadas a través de tarjetas de créditos, compras o similares, la base imponible será el importe neto a pagar al comercio adherido.
 5. Comercialización de la producción primaria proveniente de otra jurisdicción provincial, efectuada por los propios productores, en cuyo caso la liquidación se realizará considerando como base imponible el quince por ciento (15%) del precio abonado.
 6. Por los pagos efectuados a contribuyentes que justifiquen estar inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, con el alta de la jurisdicción Chaco y que se encuentren comprendidas en algunos de los regímenes especiales del citado ordenamiento; la retención procederá sobre los porcentajes fijados para estos casos.
-”

Artículo 2º: Modifícanse los incisos 1. y 4. del artículo 4º de la Resolución General N° 1749-t.v.-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ **Artículo 4º:** No serán de aplicación los principios generales que rigen el instituto de la retención, cuando se den las circunstancias contempladas seguidamente.

1.- Pagos efectuados por Empresas y Organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, originados por una misma operación de provisión, contrato y obra, cuando fuesen inferiores a la suma de **PESOS SETECIENTOS (\$700)**, o se trate de gastos relacionados con el concepto Cortesía y Homenajes y existan fundadas razones de oportunidad que así lo justifiquen. Para el personal que reviste como Contratados de locación de Obras, la retención operará cualquiera fuera el monto abonado.

.....”-
Pagos efectuados por responsables no comprendidos en el inciso 1) de este artículo, cuando fuesen inferiores a la suma de **PESOS SETECIENTOS (\$700)**, excepto los relacionados con tarjetas de Crédito (artículo 2º, inciso m); en que la retención deberá practicarse cualquiera fuera el importe abonado.

.....”
Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 DE MAYO 2013

3-OTROS TEMAS DE INTERES

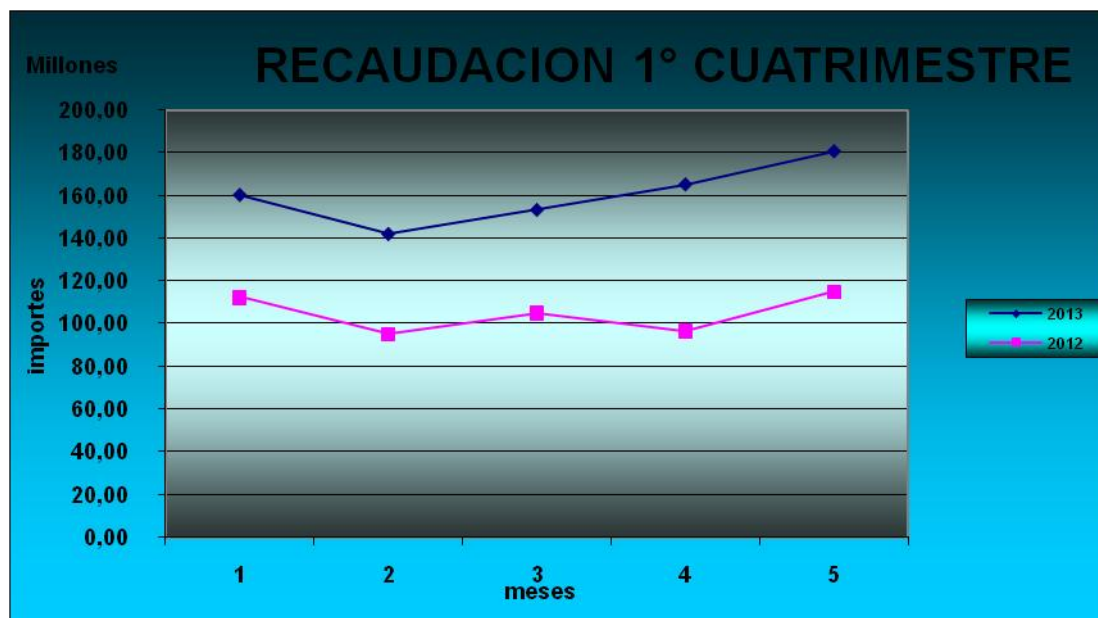
A- INFORME DE RECAUDACION MAYO DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION DE LA A.T.P.				
MAYO				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-may	FERIADO			0,00
02-may	6.298.199,64	276.301,73	2.645.073,81	9.219.575,18
03-may	140.743,08	209.626,44	1.408.733,17	1.759.102,69
04-may	SABADO			0,00
05-may	DOMINGO			0,00
06-may	2.382.982,15	95.650,05	2.498.216,99	4.976.849,19
07-may	1.355.312,68	99.589,21	1.442.716,02	2.897.617,91
08-may	114.927,99	75.008,48	5.644.164,21	5.834.100,68
09-may	1.414.045,28	49.911,03	3.260.614,90	4.724.571,21
10-may	4.982.211,05	96.945,23	2.471.324,42	7.550.480,70
11-may	SABADO			0,00
12-may	DOMINGO			0,00
13-may	616.347,21	138.181,86	5.006.944,92	5.761.473,99
14-may	20.887.119,28	211.050,14	3.465.273,84	24.563.443,26
15-may	2.321.554,62	173.167,13	12.960.691,76	15.455.413,51
16-may	8.078.874,59	343.042,31	3.908.205,59	12.330.122,49
17-may	7.850.775,73	450.503,19	9.565.333,62	17.866.612,54
18-may	SABADO			0,00
19-may	DOMINGO			0,00
20-may	5.054.935,18	192.992,12	4.833.512,10	10.081.439,40
21-may	4.327.824,14	218.960,63	3.934.729,04	8.481.513,81
22-may	15.314.421,55	282.153,09	4.608.188,63	20.204.763,27
23-may	2.806.633,47	188.147,02	3.227.622,08	6.222.402,57
24-may	679.805,64	209.981,74	2.317.603,28	3.207.390,66
25-may	SABADO			0,00
26-may	DOMINGO			0,00
27-may	1.183.266,97	94.555,87	2.828.184,22	4.106.007,06
28-may	150.311,20	54.320,00	2.058.568,83	2.263.200,03
29-may	2.000.096,34	223.208,86	1.946.879,65	4.170.184,85
30-may	1.791.800,00	314.413,46	2.843.544,37	4.949.757,83

31-may				0,00
SUB-TOTAL	89.752.187,79	3.997.709,59	82.876.125,45	176.626.022,83
INCENTIVO FISCAL				1.965.222,55
MECENAZGO				428.954,92
CALL CENTER				974.331,03
SPONSORIZACION DEL DEPORTE				837.526,72
PRO CHACO				13.357,06
TOTAL	89.752.187,79	3.997.709,59	82.876.125,45	180.845.415,11
TOTAL ACUMULADO MAYO				180.845.415,11
COMPARACION CON EL MES ANTERIOR				
	30/04/2013 20 ds hábiles	30/05/2013 21 ds hábiles	DIF/ABRIL 13	incremento %
	162.543.506,80	180.845.415,11	18.301.908,31	11,26
COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR				
	30/05/2012 20 ds hábiles	30/05/2013 21 ds hábiles	DIF/MAYO-12	incremento %
	105.002.338,48	180.845.415,11	75.843.076,63	72,23

INFORME DE RECAUDACION ENERO A MAYO 2013

FECHA	TOTAL 2013	ACUMULADO 2013	TOTAL 2012	ACUMULADO 2012
ENERO	160.495.668,59	160.495.668,59	112.492.154,13	112.492.154,13
FEBRERO	142.272.270,69	302.767.939,28	95.478.700,77	207.970.854,90
MARZO	153.510.057,67	456.277.996,95	105.189.240,99	313.160.095,89
ABRIL	165.397.885,98	621.675.882,93	96.782.452,68	409.942.548,57
MAYO	180.845.415,11	802.521.298,04	115.023.288,51	524.965.837,08



COMPARACION CON IGUAL PERIODO DEL AÑO ANTERIOR

PERIODO ENERO-MAYO 2012	PERIODO ENERO-MAYO 2013	DIFERENCIA DEL PERIODO	INCREMENTO PORCENTUAL
524.965.837,08	802.521.298,04	277.555.460,96	52,87

Fuente: Dirección de Administración- Dpto. Tesorería -.

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

02/05/2013

ATP: También se podrá abonar tributos por cajero automáticos.

La Administración Tributaria Provincial (ATP) incorporará el sistema de **interbanking** para el pago de algunos tributos. De esta manera continua el proceso de agilización de trámites y evitar el papeleo del sistema.



A partir de la **segunda quincena de mayo** la ATP contará con el sistema -brindando por el Nuevo Banco del Chaco- con el pago a través de **cajero automático (interbanking)**. Será, en

una primera etapa, para abonar Ingreso Brutos, Fondo de Salud Pública y Corresponsabilidad Gremial. Además a partir de junio se podrá pagar el Impuestos Inmobiliario Rural.

El objetivo es que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones impositivas y que los trámites se hagan de la manera sencilla evitando demoras e inconvenientes.

Esta forma de pago se suma a los a los trámites que pueden realizarse a través de la **página web (www.chaco.gov.ar/atp**, a través de la cual -en la opción “servicios en líneas”- se pueden realizar varias gestiones como acceder al formulario de autorización de tramites a terceros; la solicitud de adhesión a la **Ley 6482**; solicitud de emisión de **guías de traslado de producción primaria; constancia de inscripción; formulario de solicitud de clave fiscal; nomenclador de actividades y tabla de automotores 2010**, entre otras.

Fuente: DataChaco.com

“La idea es que el contribuyente venga a inscribirse en la ATP y no venga más”

03/05/2013- El titular de la ATP, Ricardo Pereyra, explicó el nuevo método de pago de tributos a través de interbanking sin necesidad de moverse del hogar.



Ricardo Pereyra expresó que las declaraciones juradas se pueden realizar **vía web** y directamente debitar el pago desde la cuenta o en un banco. Además, señaló la recaudación que obtuvo la **ATP** en el mes de **abril**.

En comunicación con “**Fm Libertad**”, explicó “desde el inicio de la gestión estamos intentando modernizar el Estado, tenemos la mayoría de los trámites vía web, y esto permite que la recaudación no se caiga por ningún factor externo”.

“Nos faltaba esta herramienta, **interbanking**, uno emite su declaración jurada la envía por la web, entra en la misma declaración jurada en un apartado que dice **interbanking**, genera un volante va a su cuenta y directamente debita el pago del impuesto en su cuenta o en un banco”, detalló.

“La idea es que el contribuyente venga a inscribirse en la **ATP** y no venga más, desde tu casa puedes hacer la declaración jurada y pagar”, indicó.

Recaudación de la ATP:

El titular de ATP, expresó que “en el mes de abril recaudamos \$165 millones, ATP está 70% arriba de la recaudación anterior”.

Pereyra señaló que en el mes de abril “tuvimos una recaudación muy buena, y seguimos por el buen camino”

Además, habló de la constante comunicación con Jorge Capitanich, “superando las altas metas que nos pidió el Gobernador de la Provincia del Chaco, nos va corriendo las metas”.

Fuente: DataChaco.com

06/05/2013

Crece la recaudación pero la discusión salarial no tendrá reapertura-

La recaudación de **abril** fue de **\$165 millones**. **Casi un 8%** encima del mes anterior y casi **70%** más con respecto al mismo periodo del año anterior. Muñoz Femenía hizo un análisis de las finanzas para el resto del año.



El ministro de Hacienda, **Federico Muñoz Femenía** se refirió a la recaudación tributaria del mes de abril. "Este cuatrimestre es el que menos registra en el año, por eso las modificaciones porcentuales no tienen un peso importante en cuanto a cantidad de recursos", señaló en declaraciones a *Facundo Quiroga*.

Cabe señalar que desde la **Administración Tributaria Provincial (ATP)**, se informó que la recaudación de abril fue de **\$165 millones**. **Casi un 8%** encima del mes anterior y casi **70%** más con respecto al mismo periodo **del año anterior**. Se resaltó que la cifra también se encuentra sobre la meta que exigió el Gobierno, por lo que desde el organismo están "muy satisfechos" con los resultados.

“Este cuatrimestre estacionalmente tiene grandes ingresos a comparación del resto de los meses, igualmente tenemos una evolución positiva en los indicadores dentro de lo que teníamos planificado previamente, así que creemos que esta evolución puede continuar dentro de los próximos meses”, señaló el funcionario provincial.

Consultado sobre si esto permitiría una rediscusión salarial en el segundo semestre, Femenía dijo “no”, y explicó: “nosotros estamos con estos ingresos dentro de la planificación financiera prevista a principio de año, es lo que teníamos en evaluación al momento de las definiciones salariales”.

Precisó que “no se debe olvidar que este cuatrimestre es el que menos ingreso registra, por lo tanto las modificaciones porcentuales que ocurren de estos ingresos no tienen un peso muy importante en cuanto a cantidad de recursos”.

Así, precisó que sobre las discusiones salariales “el gobernado ha sido muy claro, esta es la pauta que nosotros hemos establecido de acuerdo a las previsiones financieras para que este piso se esté cumpliendo. Y es la pauta que hemos establecido para todos los sectores, luego de haber intercambiado opiniones en las negociaciones”, señaló ratificando el 22% de aumento salarial para el 2013 para todos los sectores.

Señaló que la provincia “seguirá cobrando en tiempo y forma de acuerdo a lo que indica la Ley, y eso seguirá siendo así”, señaló llevando tranquilidad y despejando cualquier duda al respecto.

Fuente: DataChaco.com

Extendieron el plan de pago de ATP

Resistencia, 10 DE MAYO 2013-



ANUNCIARON LA EXTENSIÓN DEL RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES IMPOSITIVAS PROVINCIALES.-

La Administración Tributaria Provincial (ATP) cuenta con Régimen de Financiación para la Regularización de las Obligaciones Impositivas Provinciales que se extiende hasta el **31 de mayo**. Para el acogimiento de los planes está habilitada la opción **vía web** a través de la página del organismo

(www.chaco.gov.ar/atp).

El administrador del organismo, **Ricardo Pereyra**, comentó que debido al avance progresivo de los sistemas informáticos, se ha resuelto implementar **vía web el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos** por lo que fue necesario realizar las modificaciones pertinentes e instrumentar los requisitos, procedimientos y formularios a ser utilizados por los contribuyentes y responsables que ingresen al régimen. Además destacó que la resolución de **ATP N° 01748**- se aprobó al considerar que por la vigencia de las **leyes N° 7148 y N° 7149**, se produjo cambios en la alícuota del interés resarcitorio y la aplicación del interés punitivo para las deudas en instancia judicial. "No están incluidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables contra quienes exista denuncia penal por delitos comunes que tengan conexión con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros", remarcó el administrador.

Detalló que para el acogimiento los contribuyentes deberán contar con **clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos; Clave Bancaria Uniforme (CBU)** para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo. Aclaró que para planes con deudas menores a 3.000 pesos, no se exige la **CBU** para el débito y se podrá abonar las cuotas mediante el Formulario que se obtendrá de la página web.

Además señaló que se determinó que el **formulario AT N°3006**, será utilizado por los contribuyentes o responsables para el pago del anticipo y las cuotas que no sean abonadas por débito directo.

Pereyra informó que los contribuyentes podrán **acceder a planes de pagos en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales**; con el interés de financiación diferente para cada situación. Detalló que serán de hasta **seis meses de plazo: con un interés del 1 % mensual sobre saldos; hasta 12 meses de plazo, con un interés del 1,5% mensual; hasta 18 meses con un interés del 2 % mensual; hasta 30 meses de plazo con un interés del 2,5% sobre y hasta 48 meses con un interés del 3% mensual**. "La metodología de cálculo será saldo a financiar por el coeficiente correspondiente al número de cuota del plan de pago respectivo", explicó.

El importe mínimo de cada cuota que corresponda el plan de pagos será de **\$150 mensuales; pero cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y/o medida cautelar, el importe mínimo de cada cuota será de pesos \$500 mensuales. La cantidad máxima de cuotas para contribuyentes directos e indirectos (agentes de retención y percepción) será de cuarenta y ocho (48) y doce (12) respectivamente.**

Además señaló que cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción "reafectar cuota", por única vez por cada cuota. Como novedad, se establece las situaciones que harán **caducar el Plan ? incumplimiento de cuatro (4) cuotas vencidas consecutivas o alternadas o 90 días desde el vencimiento de la última cuota.**

"El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del 3 por ciento o fracción diaria del 0,10 por ciento, calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago", remarcó.

NEGACIÓN DEL PLAN

Por otro lado destacó que la presentación del plan de facilidades no implica aceptación automática del mismo, el que podrá considerarse y/o denegarse en los términos del Artículo 62° del Código Tributario

Provincial. "No obstante el contribuyente y/o responsable deberá continuar pagando en tiempo y forma cada una de las cuotas propuestas, aclaró y señaló que en caso de no otorgarse el plan de facilidades éstos pagos se tomarán a cuenta de la deuda que en definitiva resultare a favor del fisco.

También señaló que en caso de excepción, la Administración Tributaria podrá autorizar planes de pago, en condiciones diferentes a la establecida en la presente resolución.

No se otorgarán facilidades de pago a contribuyentes y/o responsables que mantengan prórrogas concedidas pendientes de cancelación otorgadas; que fueran presentadas mediante **el mecanismo web**.

Podrá incluirse por única vez, saldos de planes vigentes; cuando el monto de la deuda fiscal sea inferior a \$ 500. Tampoco cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, se encuentre en trámite de ejecución judicial o se trate de retenciones y/o percepciones, excepto Fondo para Salud Pública, cuando el monto de la deuda sea inferior a \$ 1.000. Además no se otorgarán en los casos en que la **ATP** estime improcedentes, por tratarse de contribuyentes y/o responsables con antecedentes de reiterados incumplimientos de sus obligaciones fiscales o cuando así lo amerite en salvaguarda del interés fiscal.

Fuente: DiarioChaco.com

Inmobiliario Rural: la bonificación del 30 % entrará en vigencia en junio-

15/05/2013- En diálogo con "RADIO CIUDAD", el director de la Administración Tributaria Provincial (ATP), Ricardo Pereyra, confirmó que la bonificación del 30 % para contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural comenzará a regir en junio. Aclaró que recién en los últimos años se actualizó la cuota de ese tributo y que los dueños de campos "no estaban acostumbrados a pagar".



Ricardo Pereyra, titular de la ATP-

El director de la ATP, Ricardo Pereyra, anunció que a partir del mes de junio entrará en vigencia la bonificación del 30 por ciento para los contribuyentes que paguen el Impuesto Inmobiliario Rural por anticipado, en tanto que seguirá vigente el régimen de cuatro cuotas bimestrales. Con respecto a las críticas de la Sociedad Rural del Chaco por el incremento del tributo en los últimos años, el funcionario reflexionó que "el impacto se generó porque nosotros no estábamos acostumbrados a cobrar y los propietarios de inmuebles rurales no estaban acostumbrados a pagar". No obstante, aseguró que el gobernador Capitanich concederá a la Sociedad Rural del Chaco la audiencia solicitada para escuchar las inquietudes del sector.

"Como organismo recaudador no tenemos la atribución de cobrar menos impuestos, otorgar bonificaciones ni quitas. Más que la financiación, que podemos hacerla, en cuotas. Eso hay que hacerlo por ley. Una mayor bonificación debería ser aprobada por el poder Legislativo", señaló Pereyra, con respecto a las quejas de la Sociedad Rural del Chaco por el impacto del aumento de la alícuota del Impuesto Inmobiliario Rural.

El funcionario provincial reflexionó que **"el inconveniente es porque se trata de un impuesto que no se actualizó durante muchos años y hoy generó un impacto porque nosotros no estábamos acostumbrados a cobrar y los propietarios de inmuebles rurales no estaban acostumbrados a pagar". "Se pagaban los impuestos cuando se iba a transferir un inmueble, pero en realidad es un impuesto que se devenga año a año que sufrió una actualización y generó un mayor impuesto", agregó.**

El alcance del tributo

"La Sociedad Rural y otras entidades saben que el impuesto en realidad estaba muy atrasado", señaló Pereyra, y admitió que "tal vez exista algún ajuste para realizar en cuanto a la condición del campo, el tipo de suelo, y por ahí no se pudo entrar en detalle para valorar correctamente todos los campos: algunos se habrán valuado un poquito más y algunos un poquito menos. Eso se puede ir ajustando con el devenir de los años". En ese sentido, consideró que el gobernador Capitanich recibirá el planteo de los representantes de la Sociedad Rural del Chaco y aclaró que "nosotros estamos sujetos a que mande un proyecto y que la Legislatura cambie los porcentajes".

"Tenemos todo preparado, la liquidación hecha, y el sistema listo para otorgar una mayor bonificación si así lo determina el poder Legislativo", precisó.

"Nosotros postergamos los vencimientos de las cuotas para el mes de junio, no se produjeron los vencimientos y en consecuencia no venció ninguna cuota por eso por ahora los pagos no entraron", aclaró.

El 85 por ciento de contribuyentes están excluidos

Pereyra explicó que el incremento de la alícuota del Impuesto Inmobiliario Rural impacta en los contribuyentes que tengan campos con más de 2 mil hectáreas, por lo cual el 85 por ciento de los productores chaqueños no está comprendido en el mismo. "Hay un total de 29700 contribuyentes de los cuáles 27500 no sufrieron mucho ajuste porque están en el rango de mil hectáreas para abajo, de los cuáles 20 mil tienen menos de 500 hectáreas", puntualizó.

Fuente: CHACO DÍA por DÍA.com

31 de mayo vence el plazo para al plan de pago de ATP.-

20/05/2013 -El acogimiento al régimen de financiación a todas las obligaciones impositivas de Administración Tributaria Provincial (ATP) vence el 31 de mayo próximo. El plan es para las deudas del periodo fiscal hasta diciembre de 2012.



El administrador Ricardo Pereyra detalló que el **Impuesto** sobre los **Ingresos Brutos y Adicional 10%** se podrán incluir a las deudas por anticipos mensuales, bimestrales o cuando corresponda por declaración jurada anual y por **retenciones y/o percepciones** relacionados con períodos fiscales omitidos comprendidos al **31 de diciembre del 2012**; el **Impuesto de Sellos** por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el último día del año pasado. Además el **Fondo para Salud Pública** se incluirá las deudas por períodos fiscales comprendidos hasta la misma fecha; el **Aporte Solidario -Ley N° 4256-** serán las deudas por períodos fiscales comprendidos **hasta el 31 de diciembre de 1997**, en concepto de contribuciones y aportes; el Impuesto Inmobiliario para las Deudas por períodos fiscales cumplidos final del año pasado.

Destacó que quienes se acojan al plan podrán pagar sus deudas hasta **en 60 cuotas o de ocho cuotas para agentes de retención.**

Remarcó además que percepción el interés resarcitorio será **de 0,75 por ciento** mensual o del 1 por ciento para agentes; para boletas de deuda 1 por ciento mensual. "Para quienes hagan el pago contado hay quita total de intereses (pero debe incluir toda la deuda al **31/12/2012** que posee con **la ATP**)", señaló Pereyra.

El funcionario resaltó también que las cuotas se cobran con débitos bancarios (**el 15 y 25 de cada mes**) y el requisito es tener regularizadas las posiciones de **enero de 2013** en adelante hasta la fecha de presentación. Detalló también que plan exime multas no firmes y que no se pueden incluir planes de la **Ley 6889** que ya fueron revocados.

Fuente: CHACO DÍA por DÍA.com

27/05/2013

ATP intimará a deudores del impuesto inmobiliario rural.

El 31 de mayo vence el plan de financiación. Las consultas sobre los planes de bonificaciones pueden consultarse a través de internet.



La Administración Tributaria Provincial (ATP) trabaja en la regularización de deudas de los diferentes tributos. Entre las tareas comenzará a enviar intimaciones por falta de pago del impuesto inmobiliario rural adeudado por periodos no prescriptos hasta 2012. Para ellos, hasta el próximo 31 de mayo se encuentra en vigencia al régimen de financiación de todas las obligaciones impositivas que el organismo tiene disponible.

El administrador de ATP, Ricardo Pereyra invitó a los contribuyentes a regularizar su situación evitando la aplicación de multas y honorarios judiciales y detalló que las deudas podrán ser regularizadas en base a la **Ley 6889 – de Régimen de Financiación para Obligaciones Impositivas Provinciales-** y modificatorias, resaltó que tiene una prórroga hasta el **31 de mayo** próximo y destacó que podrán hacerlo con un anticipo del **5 por ciento y hasta en 60 cuotas**, con reducción de intereses resarcitorios.

“Luego de mayo solo quedará vigente el plan de financiación de la resolución general **N° 1748**, la cual no posee reducción alguna de intereses resarcitorios, de hasta **48 cuotas y con un 10%** de anticipo”, explicó el funcionario y recordó que ambos planes se confeccionan vía web, debiendo abonar el anticipo correspondiente, siendo las cuotas cobradas a través de débito directo en **CBU** informada por el responsable.

Bonificación año 2013

Pereyra detalló también que para **acceder al beneficio de una bonificación del 30% en el impuesto inmobiliario rural año 2013 que ofrece la Ley 7220 (Régimen de Bonificación Impuesto Inmobiliario Rural)**, es para quienes abonen el impuesto anual en cuota única hasta el **25 de junio próximo** -vencimiento establecido por **resolución general N° 1764-** y tengan regularizada la deuda por el impuesto inmobiliario rural de todos los años anteriores no prescriptos.

“Como alternativa para quienes no puedan abonar todo el año hasta la fecha estipulada la **ATP**, se estableció una bonificación del **15%** para quienes abonen en tiempo y forma cada una de las cuotas de 2013”, aclaró Pereyra y remarcó que de la misma forma, exigiendo también tener regularizada la deuda de los años anteriores no prescriptos.

También destacó que las boletas de pago con las bonificaciones estarán disponibles desde hoy (**27 de mayo**) en la **página web del organismo, ingresando con CUIT y clave fiscal al sistema especial de consulta tributaria o podrán solicitar en casa central o receptoría más cercana.**

Fuente: DataChaco.com